

Saltillo, para el trámite conducente. El segundo suscrito por el Lic. Roberto Castro Sifuentes, Director de asuntos jurídicos del Municipio y dirigido al Lic. Edgar Reyna Reyna, en el cual realiza observaciones al proyecto de Reglamento Interior del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Saltillo.

SEGUNDO. Con fecha 13 de mayo de 2014, por medio del oficio REG07/LFA/007/2014, se convocó a sesión de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, incluyéndose en el punto 9 del orden del día el proyecto de Reglamento Interior del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. La Comisión de Gobernación y Reglamentos sesionó el día 14 de mayo de 2014, a las 13:00 horas en la sala de regidores de la Presidencia Municipal de Saltillo, en la cual se entregó a los integrantes de este Órgano Colegiado, para su estudio y análisis, el proyecto del Reglamento Interior de Bomberos del Municipio de Saltillo y se tomó el Acuerdo 015/CGR/2014, que a la letra dice: Se aprueba por unanimidad emitir oficio a través de la Presidencia de esta Comisión a la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, a fin de que en el seno de dicha Comisión se estudie el proyecto del Reglamento Interior del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Saltillo y sea remitido a la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

CUARTO. Mediante oficio REG07LFA/126/2014, con fecha 19 de mayo de 2014, la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Reglamentos y conforme al Acuerdo 015/CGR/2014, remite el proyecto del Reglamento Interior del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Saltillo, al Licenciado Federico Abraham Tobías Hernández, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, a fin de realizar en el seno de la Comisión que preside, las observaciones que consideren pertinentes y a su vez enviarlas al seno de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.

QUINTO. Con fecha 14 de julio de 2014, sesionó la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tomando el Acuerdo 023/CGR/2014 que a la letra dice: Se aprueba por unanimidad facultar al Presidente de esta Comisión para solicitar información y apoyo a las diversas áreas del Ayuntamiento, con el propósito de realizar el trabajo de reforma y creación en el marco normativo municipal. Con base en lo anterior del mes de julio al mes octubre de 2014, se llevaron a cabo mesas de trabajo para dar seguimiento al proyecto del Reglamento Interior del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Saltillo.

SEXTO. Mediante oficio REG07LFA/020/020/2014, de fecha 22 de octubre de 2014, se convocó a sesión de la Comisión de Gobernación y Reglamentos incluyéndose en el punto 5 del orden del día el estudio, análisis y en su caso dictaminación del proyecto de Reglamento Interior del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Saltillo.

SÉPTIMO. La Comisión de Gobernación y Reglamentos sesionó el día 27 de octubre de 2014, en punto de las 13:00 horas en la sala de regidores de la Presidencia Municipal, después del estudio y análisis del Proyecto de Reglamento Interior del Cuerpo de Bomberos para el Municipio de Saltillo, se tomó el siguiente:

ACUERDO 06/CGR/2014

Se aprueba por unanimidad la creación del Reglamento Interior del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Republicano Ayuntamiento de Saltillo es competente para conocer del presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108, 111, 105, 173, 175, 176 fracciones I y II, 182, 183, 184 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; los artículos 25, 26, 28 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio Saltillo.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 105, fracción I y en el 173 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como del artículo 27 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, este Órgano tiene facultades para emitir dictamen que debe ser sometido a consideración del pleno del Cabildo.

TERCERO. El Honorable Pleno del Cabildo de Saltillo es competente para conocer del dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 158 C, 158 N, 158-U fracción I, numeral 1 y 6, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; del artículo 102, fracción I, numeral 1, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 17 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo.

CUARTO. Que los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, estiman conveniente someter a consideración del Honorable Pleno del Cabildo de Saltillo el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

**TÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA, PUESTO, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS.**

**Capítulo I
De la estructura**

**Capítulo II
Puesto, funciones y atribuciones.**

**TÍTULO III
DEL REGIMÉN DISCIPLINARIO, LA DISCIPLINA Y LAS ÓRDENES.**

**Capítulo I
De la disciplina.**

**Capítulo II
De las órdenes.**

**TÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

**Capítulo I
De las obligaciones.**

**Capítulo II
De las prohibiciones.**

**TÍTULO V
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

**Capítulo I
De las sanciones.**

**TÍTULO VI
DEL INGRESO, REINGRESO, SEPARACIÓN Y RETIRO.**

**Capítulo I
Ingreso.**

**Capítulo II
Reingreso.**

**Capítulo III
De la separación.**

**Capítulo IV
Del retiro.**

**TÍTULO VII
DE LA FORMACIÓN Y ASCENSOS.**

**Capítulo I
De la formación**

**Capítulo II
De los ascensos.**

**TÍTULO VIII
DE LOS ENFERMOS E INCAPACITADOS.
Capítulo I**

**TÍTULO IX
DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.
Capítulo I**

**TÍTULO X
DE LOS UNIFORMES Y EMBLEMAS.
Capítulo I**

**TÍTULO XI
DE LOS RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES.
Capítulo I**

**TÍTULO XII
DE LOS BOMBEROS.
CAPACITACIÓN, EQUIPO PROTECTOR, HERRAMIENTAS Y VEHÍCULOS.**

**Capítulo I
Capacitación.**

**Capítulo II
Equipo protector.**

**Capítulo III
Herramientas.**

**Capítulo IV
Vehículos.**

**TÍTULO XIII
DE LOS TÉCNICOS EN URGENCIAS MÉDICAS.
CAPACITACIÓN, EQUIPO PROTECTOR, RECURSOS FÍSICOS, EQUIPAMIENTO DE AMBULANCIAS DE
URGENCIAS BÁSICAS Y VEHÍCULOS.**

**Capítulo I
Capacitación.**

**Capítulo II
Equipo protector.**

**Capítulo III
Recursos físicos y equipamiento de ambulancias de urgencias básicas.**

**Capítulo IV
Vehículos.**

**TÍTULO XIV
DE LOS COMITÉS.
Capítulo I**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.-El presente Reglamento es de observancia para todo el personal que presta sus servicios en el Cuerpo de Bomberos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; expedido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 158-U, fracción I, inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el artículo 197 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás aplicables.

Artículo 2.-El objeto de este reglamento es establecer las normas que regulen las actividades específicas del Cuerpo de Bomberos Municipal.

Para efecto de este reglamento se entenderá:

- I. Cuerpo de Bomberos: Todo el personal que lo integra: bomberos, Técnicos en Urgencias Médicas y personal administrativo.
- II. Jefe de Bomberos: Administra, resguarda y opera las instalaciones, bienes y servicios del departamento ante la Autoridad Municipal.
- III. Coordinador Operativo: Planea y coordina la ejecución en todo tipo de labores técnicas y operativas de incendios, siniestros o cualquier otro tipo de incidencia que se presente.
- IV. Coordinador Administrativo: Gestiona ante quien corresponda los trámites necesarios para dar un exacto cumplimiento a las necesidades propias del Cuerpo de Bomberos.
- V. Coordinación de prevención e ingeniería: Tiene a su cargo la verificación y revisión de planos, lugares de simulacros y la prevención de incendios o cualquier otro tipo de emergencias.
- VI. Capitán: Controla la forma de operar para atender la emergencia, resguarda al personal, unidades, equipo e instalaciones y el sector a su cargo.
- VII. Teniente: Determina las técnicas y las operaciones directas para el control de la emergencia, reporta la asistencia de los elementos de su estación.
- VIII. Bombero de línea: Controla incendios, fugas, derrames y maniobras de rescate en diversas circunstancias.
- IX. Técnico en Urgencias Médicas: Brinda atención médica en el ámbito pre hospitalario, para el manejo inicial de lesiones o enfermedades que requieran atención de urgencia y su posterior traslado a centros hospitalarios.
- X. Bombero maquinista: Opera y conserva los vehículos, mantiene y repara los mismos, conoce la zona geográfica del Municipio y sus alrededores.
- XI. Bombero radio-operador: Atiende los reportes, recaba la información de la emergencia y envía el equipo necesario que se encuentre más próximo a la ubicación de la misma.
- XII. Personal administrativo: Atiende al público, gestiona aspectos internos del Cuerpo de Bomberos.
- XIII. Personal comisionado: Es aquel que operativamente se encuentre asignado o comisionado a una actividad o área determinada.
- XIV. Voluntarios: Personal que presta sus servicios de manera voluntaria sin remuneración, su función es apoyar en las actividades diarias de la estación y acatar los procedimientos de actuación durante una emergencia cumpliendo con el programa de capacitación de la estación a la cual sea asignado, cuenta con un seguro de vida.
- XV. Guardia.- Servicio que será desempeñado por un teniente o encargado, por personal de bomberos o técnicos correspondientes a la estación, con una duración de 24 horas.

Artículo 3.-La actuación del Cuerpo de Bomberos, será determinada por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y transparencia.

Artículo 4.-El actuar de los integrantes del Cuerpo de Bomberos será orientado por los valores de alto concepto del honor, lealtad, integridad, honestidad, seguridad, solidaridad, ecuanimidad, responsabilidad, disciplina y deber.

Artículo 5.-Los elementos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, deberán dar cumplimiento a los manuales de procedimientos y protocolos nacionales e internacionales vigentes.

Artículo 6.-El Cuerpo de Bomberos se sujetará a las siguientes obligaciones:

- I. Promover en la comunidad la cultura de prevención de incendios o cualquier tipo de emergencias a través de la difusión de información dirigida a los diversos sectores de la población.
- II. Brindar atención pre-hospitalaria a lesionados por accidente o personas con enfermedades súbitas.
- III. Realizar labores de búsqueda, salvamento, rescate de personas.
- IV. Las demás que sean conferidas por otros ordenamientos legales.

Artículo 7.-Podrá coordinarse con los cuerpos de bomberos de otros ayuntamientos, para los casos que sea necesario prestar el servicio y auxilio fuera de su circunscripción territorial.

Artículo 8.-Bajo ninguna circunstancia se podrá disponer de los elementos del Cuerpo de Bomberos, sus vehículos o instalaciones para efectuar actos distintos a su naturaleza.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA, PUESTOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS.

Capítulo I

De la estructura.

Artículo 9.-El Cuerpo de Bomberos se integra por:

- I. Un Jefe de Bomberos.
- II. Un Coordinador Operativo.
- III. Un Coordinador Administrativo.

- IV. Un Coordinador de Prevención e Ingeniería.
- V. Un Capitán encargado por cada estación.
- VI. Un Coordinador de ambulancias y personal pre-hospitalario.
- VII. Los Tenientes necesarios para cada estación.
- VIII. Personal de Bomberos necesario para la operación.
- IX. Personal de Técnicos en Urgencias Médicas.
- X. Personal administrativo para los servicios y programas que se implementen.
- XI. Personal responsable de la publicación de la información.
- XII. Personal voluntario, que funja como Bomberos o Técnicos en Urgencias Médicas que cumplan con los requisitos vigentes.

Capítulo II

De los puestos, funciones y atribuciones.

Artículo 10.-El Jefe de Bomberos será nombrado por el Presidente Municipal y dependerá de la Secretaría de Ayuntamiento.

Artículo 11.-El Jefe del Cuerpo de Bomberos será la máxima autoridad dentro de la organización, siendo también responsable ante la Presidencia Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento del correcto funcionamiento de la misma, en todas las órdenes de operaciones: estratégicas, tácticas, técnicas y administrativas.

Artículo 12.-El Jefe de Bomberos formará su equipo operativo y administrativo para ejercer la cadena de mandos que se requiere en el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 13.-Funciones y obligaciones del Jefe de Bomberos:

- I. Planear, organizar, coordinar, controlar y dirigir todos los esfuerzos colectivos de los elementos del Cuerpo de Bomberos.
- II. Gestionar los recursos necesarios para realizar su encomienda.
- III. Coadyuvar con las diversas áreas del Municipio y sociedad civil para las mejoras materiales respecto a vehículos, instalaciones y equipos, así como capacitación y actualización de sus elementos.
- IV. Coordinarse con otras áreas públicas o privadas, de carácter municipal, estatal o federal, para ofrecer calidad en sus servicios.
- V. Rendir informe al Presidente Municipal y Secretaría del Ayuntamiento de todos los servicios atendidos por el Cuerpo de Bomberos, los cuales podrán ser de modo semanal, mensual, semestral, anual o cuando se requiera.
- VI. Velar y asegurar un servicio de calidad a la ciudadanía.
- VII. Coadyuvar con los medios de comunicación a fin de mantener informada a la ciudadanía sobre las actividades del Cuerpo de Bomberos y marcar lineamientos respecto a la función informativa durante algún siniestro o eventualidad.
- VIII. Actualizar de manera permanente a todos sus elementos, mediante entrenamientos, seminarios, congresos, convenciones, cursos de capacitación; locales, nacionales o internacionales, utilizando los medios o métodos de enseñanza convenientes.
- IX. Nombrar al personal responsable de la publicación de información relacionada con el servicio inherente al Cuerpo de Bomberos.
- X. Observar los principios generales de los derechos humanos.

Artículo 14.-Funciones y obligaciones del Coordinador Operativo.

- I. Planear y coordinar la participación en la realización de todo tipo de labores técnicas y operativas de prevención de incendios y siniestros.
- II. Diseñar y dirigir los sistemas de información, base de datos estadísticos sobre los servicios proporcionados y emergencias atendidas.
- III. Participar conforme al ámbito de su competencia en la elaboración del proyecto de presupuesto anual.
- IV. Coordinar, organizar y brindar soporte a los sistemas de comunicación del Cuerpo de Bomberos.
- V. Autorizar las reubicaciones o rotaciones del personal operativo de acuerdo a las necesidades del Cuerpo de Bomberos.
- VI. Coordinar la atención de emergencias en la jurisdicción y;
- VII. Las demás que se encuentren establecidas en el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 15.-Funciones y obligaciones del Coordinador de Prevención e Ingeniería.

- I. Verificar, revisar y en su caso aprobar los planos, lugares de simulacros y la prevención de incendios o cualquier otro tipo de emergencia.
- II. Mantener el óptimo funcionamiento del parque vehicular.

Artículo 16.-Funciones y obligaciones del Coordinador Administrativo.

- I. Gestionar ante la autoridad competente los trámites necesarios para dar cumplimiento a las necesidades propias del Cuerpo de Bomberos.
- II. Organizar y operar los sistemas del control del personal.

III. Operar la contratación de personal al servicio de Cuerpo de Bomberos.**Artículo 17.-Funciones y obligaciones de los Capitanes.**

- I. Concebir, planear, organizar, dirigir y evaluar todas las actividades tácticas y administrativas en cualquier tipo de evento o contingencia correspondiente a su área de servicio.
- II. Vigilar que el personal bajo su cargo cumpla las obligaciones emanadas en este reglamento y aplicar las sanciones correspondientes.
- III. Permanecer en el lugar cuando exista una eventualidad, hasta que sean relevados del mando o por una orden superior.
- IV. Supervisar y asegurar que las políticas y procedimientos establecidos se cumplan durante las actividades de cualquier eventualidad, a fin de procurar un servicio de calidad.
- V. Revisar registros y reportes de su estación para tomar las acciones correctivas si fuera necesario.
- VI. Asumir la coordinación cuando la eventualidad lo amerite o el Teniente solicite su presencia. Determinar los equipos y vehículos que son requeridos y tomar la decisión sobre el mejor método de control a utilizar.
- VII. Instalar el comando de incidentes cuando se requiera.
- VIII. Supervisar su estación de bomberos, vehículos y equipos a su cargo.
- IX. Hacer recomendaciones al personal a su cargo para el cumplimiento de las normas y reglamentos establecidos.

Artículo 18.-Funciones y obligaciones del Coordinador de Ambulancias.

- I. Gestionar ante la autoridad competente las necesidades propias del servicio.
- II. Verificar que las ambulancias se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento.
- III. Supervisar que los equipos que se encuentren dentro de las ambulancias estén en perfecto estado de funcionamiento.
- IV. Verificar el abastecimiento de consumibles que se utilizan en las emergencias de las ambulancias y en las estaciones de bomberos.
- V. Actualizarse respecto a normativas de servicios de emergencia pre hospitalaria.
- VI. Verificar y supervisar la calidad que prestan los Técnicos en Urgencias Médicas.
- VII. Supervisar la correcta captura del Formato de Registro de Atención Pre hospitalaria.
- VIII. Realizar anualmente la revisión del Manual de Operaciones Vigente.

Artículo 19.-Funciones y obligaciones de los Tenientes.

- I. Verificar la guardia asignada, puntualidad, asistencia y proporcionar por escrito un parte de novedades y consignas establecidas por la superioridad a la guardia entrante.
- II. Asumir la responsabilidad del mantenimiento y operación de su estación, vehículos y equipo para asegurarse que todo esté en orden y en buen estado durante su turno.
- III. Responder a cualquier tipo de emergencia o eventualidad dentro de su sector.
- IV. Prestar apoyo a cualquier estación que lo solicite o donde sea requerido.
- V. Verificar y ordenar la ruta a seguir.
- VI. Evaluar el evento y dirigir la operación.
- VII. Dirigir y asistir el trabajo de los elementos a su cargo, en el sitio del evento o en la estación, a excepción que asuma el mando un superior.
- VIII. Inspeccionar la propiedad en la zona del incendio para evitar su re-ignición.
- IX. Capacitar y entrenar a sus elementos mediante pláticas, simulacros y demostraciones con el objetivo de tener las condiciones físicas y mentales.
- X. Elaborar el parte de novedades ocurridas durante su turno.
- XI. Informar a cualquier superior jerárquico de manera inmediata las novedades relevantes que requieran las decisiones correspondientes.
- XII. Rendir al Capitán respectivo o superior que lo solicite, informes de los servicios prestados a la comunidad, ausencias de personal o cualquier novedad que ocurra durante su turno.
- XIII. Informarse y actualizarse con respecto a las innovaciones y técnicas de bomberos y de las diferentes áreas a su mando.
- XIV. Solicitar por escrito a su inmediato superior los materiales que se requieran para su estación.
- XV. Asumir temporalmente el cargo del Capitán durante las ausencias del mismo, cuando le sea asignado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 20.-Funciones y obligaciones de los Bomberos Maquinistas y Operadores.

- I. Manejar los vehículos asignados hasta el siniestro o cualquier eventualidad y de regreso a la estación, de la operación de las bombas y los equipos mecánicos, asumiendo la responsabilidad por los mismos.
- II. Respetar las leyes de tránsito vigentes en el Municipio, utilizando adecuadamente los sonidos de la sirena y el tren de luces de emergencia.
- III. Tener su licencia de manejo vigente.
- IV. Mantener un inventario de herramientas y equipos del vehículo.
- V. Dar servicio y mantenimiento a los vehículos asignados.

- VI. Mantener los vehículos siempre en estado de alerta.
- VII. Informar de cualquier falla o dificultades mecánicas a su inmediato superior a fin de dar el seguimiento correcto, llenando la bitácora correspondiente.
- VIII. Asistir a las sesiones de capacitación y entrenamiento e instruir al conductor auxiliar sobre el manejo y operación del equipo.
- IX. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 21.-Funciones y obligaciones de los Bomberos de línea y Técnicos en Urgencias Médicas.

A. De los Bomberos

- I. Acudir constantemente a cursos de capacitación.
- II. Tener conocimientos sobre materiales relacionados con incendios u otra emergencia.
- III. Responder a cualquier tipo de eventualidad o emergencia que se presente.
- IV. Operar bombas, escalas, equipo auxiliar, quijadas de la vida, cortadora y cualquier otro tipo de equipo auxiliar.
- V. Tender y conectar mangueras, manipular pitones y dirigir chorros contra incendio.
- VI. Colocar y subir escalas.
- VII. Usar y manejar extintores y cualquier otro tipo de equipo auxiliar.
- VIII. Ventilar edificios.
- IX. Apartar personas en situaciones peligrosas.
- X. Llevar a cabo rescates y proporcionar los primeros auxilios.
- XI. Manejar y operar equipo motorizado.
- XII. Transmitir instrucciones, órdenes e información.
- XIII. Asistir a las sesiones de capacitación y entrenamiento cuando se requiera o lo ordene el superior jerárquico.
- XIV. Realizar trabajos de mantenimiento general para el buen funcionamiento de los bienes del Cuerpo de Bomberos.
- XV. Realizar los trabajos que se requieran relacionados con las actividades inherentes del Cuerpo de Bomberos.
- XVI. Mantenerse en forma y buena condición física.

B. De los Técnicos en Urgencias Médicas.

- I. Asistir a las sesiones de capacitación y entrenamiento cuando sea requerido o se le ordene.
- II. Responder a situaciones que requieran prestar atención médica pre hospitalaria.
- III. Transmitir instrucciones, órdenes e información.
- IV. Realizar otros trabajos según las necesidades del departamento.
- V. Documentar cada servicio que se preste al Formato de Registro de Atención Pre hospitalaria.
- VI. Mantener en buen estado el equipo que sea asignado a sus labores correspondientes, notificando inmediatamente de cualquier avería al Coordinador de ambulancias para que efectué lo conducente al caso.
- VII. Realizar los trabajos que se requieran relacionados con las actividades inherentes del Cuerpo de Bomberos.
- VIII. Mantenerse en forma y buena condición física.

Artículo 22.-Funciones y obligaciones del Bombero Radio-operador.

- I. Acudir a cursos de capacitación para el uso y manejo de equipos de radio-transmisión.
- II. Conocer el uso y manejo de los códigos, claves y señales de alarma.
- III. Tener conocimiento sobre el uso e interpretación de mapas y su orientación.
- IV. Conocer la topografía y nomenclatura del Municipio de Saltillo y zonas conurbanas.
- V. Elaborar el reporte de entrada y salida de las unidades en la estación.
- VI. Encender los vehículos cuando descienda la temperatura a 10 grados centígrados, para que se encuentren en condiciones de ser utilizados.
- VII. Elaborar los reportes que designe el Capitán encargado de la estación de bomberos.
- VIII. Ser el enlace permanente con el sistema de emergencia vigente.
- IX. Las demás que sean requeridas por el Capitán encargado de la estación de bomberos.

Artículo 23.-El personal que sea comisionado para algún servicio, deberá informar al superior jerárquico inmediato de la naturaleza de su comisión al inicio y término de la misma.

Artículo 24.-Los elementos que conforman el Cuerpo de Bomberos, deben tener los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para el funcionamiento y el uso de las máquinas, aparatos, herramientas; códigos, claves y señales de alarma, la topografía y nomenclatura del Municipio.

Artículo 25.-Será obligación de todo el personal que integra el Cuerpo de Bomberos, adquirir los conocimientos, capacitación y actualización, mediante el estudio, práctica, observancia y entrenamiento de los sistemas más eficaces para los casos de incendios, primeros auxilios, rescates y todo aquello inherente a sus funciones.

Artículo 26.-El personal independientemente del nivel jerárquico que ostente dentro del Cuerpo de Bomberos, debe realizar sus actividades bajo los criterios de honor, integridad, seguridad, solidaridad, ecuanimidad, responsabilidad, disciplina y deber; atender a toda persona o agrupación que le solicite orientación o auxilio de cualquier índole con una actitud profesional y humana, sin distinción de edad, raza, género, religión, condición económica y social, preferencias políticas o cualquier otra distinción que manifieste discriminación.

El personal que integra el Cuerpo de Bomberos, son miembros de la sociedad, que a excepción de los voluntarios, recibe un pago por el compromiso de tiempo completo para cumplir un deber social.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I De la disciplina.

Artículo 27.-Para los efectos de este reglamento, la disciplina comprende el aprecio así mismo, ausencia de vicios, puntualidad en el servicio, obediencia a las órdenes superiores, respeto a las leyes, reglamentos y los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la institución, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta al alto concepto del honor, la justicia y la ética.

La disciplina requiere respeto y consideración mutua entre quién ostente una jerarquía y los subordinados.

Artículo 28.-La institución exige a sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, previniendo las emergencias y los desastres.

Capítulo II De las órdenes.

Artículo 29.-Una orden es un mandato verbal o escrito dirigido a uno o más subalternos para que la obedezcan, observen y ejecuten. Puede imponer el cumplimiento o abstención de una acción en interés del servicio. Toda orden debe ser imperativa y concreta, su cumplimiento no está sujeta a la apreciación del subalterno.

Artículo 30.-Las órdenes son verbales o escritas y podrán impartirse directamente por el titular del Cuerpo de Bomberos. Las ordenes individuales y generales deben ser impartidas por los superiores que tengan competencia para ello.

Artículo 31.-Todo superior antes de impartir una orden, debe reflexionarla para no contravenir las Leyes o Reglamentos, estar bien concebida para cumplirse con la menor desavenencia y evitar la necesidad de dar una contraorden.

Artículo 32.-El que recibe una orden del superior competente, deberá cumplirla, salvo fuerza mayor o cuando con justificada razón de su ejecución resulten graves males que el superior no pudo prever, o si al acatar la orden se tiende notoriamente a la perpetración de un delito, en cuyo caso podrá el subalterno modificar su cumplimiento según las circunstancias, dando aviso inmediato al superior.

El que ejecute una orden debe realizarla con la inmediatez que el caso requiera, el que la reciba podrá solicitar que sea aclarada cuando sea confusa. En caso de recibirla por escrito debe ser contestada de igual modo.

El no acatar las órdenes, se tendrá como desobediencia o falta de interés por el servicio, salvo los casos anteriormente previstos.

Artículo 33.-Toda solicitud o petición que se haga referente al trabajo, se remitirá estrictamente por los conductos regulares de inferior al superior inmediato. Las que sean de carácter personal se podrán hacer directamente con autorización del superior a quien se le solicitó.

TÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Capítulo I De las obligaciones.

Artículo 34.-Adicionalmente a las obligaciones de los trabajadores enumeradas en el artículo 292 del Capítulo VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, todo elemento que pertenezca al Cuerpo de Bomberos Municipal de Saltillo debe:

- I. Presentarse puntualmente al pase de lista de asistencia.
- II. En todo momento mostrarse aseado en su persona, uñas cortas, uniforme, calzado y demás equipo debidamente limpio.

- III. Acudir al servicio con los útiles o materiales necesarios, que le hayan sido asignados.
- IV. El personal masculino, usar cabello corto, sin patillas, barba rasurada y el bigote recortado hasta la comisura de los labios.
- V. Portar el uniforme e insignias, correspondientes.
- VI. El personal femenino, traer el cabello recogido, maquillaje natural y por seguridad debido a la naturaleza de sus funciones aretes pequeños.
- VII. Relevar puntualmente al personal del turno anterior con la debida atención a las novedades, consignas y comisiones a desempeñar durante su servicio.
- VIII. Cumplir las órdenes que reciban de los superiores, verbales o por escrito, de carácter operativo o administrativo, presentándose ante el superior inmediato al llamado de cualquier solicitud relativa al servicio, capacitación o entrenamiento.
- IX. Desempeñar el servicio o comisión en la forma que fue ordenado por el superior.
- X. Tener respeto, atención y consideración a la jerarquía del superior y a los subordinados.
- XI. Dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando.
- XII. Informar oportunamente a los superiores de la inasistencia o abandono del servicio de sus subordinados.
- XIII. Conocer la jerarquización y la forma en que está organizado el Cuerpo de Bomberos.
- XIV. Observar buena conducta dentro y fuera de las instalaciones.
- XV. Identificarse con el nombre y cargo que ostente ante la persona que lo solicite.
- XVI. Ser atentos y respetuosos con todas las personas.
- XVII. Evitar accidentes y cuando éstos ocurran prestar el auxilio correspondiente.
- XVIII. Hacer buen uso de sirenas, luces y similares, así como los aparatos de radio comunicación de los Bomberos.
- XIX. Informar inmediatamente vía verbal al superior jerárquico de las irregularidades o deficiencias en el servicio o equipo, posteriormente ratificarlo por escrito.
- XX. Asistir a sus labores a la hora y días señalados. Cuando el personal falte a sus labores por causa justificada, debe notificarlo al superior inmediato dentro de las 24 horas siguientes al inicio de la jornada de trabajo por cualquier vía de comunicación existente. Lo anterior no justificará la falta, el Jefe de Bomberos determinará lo procedente con la misma.
- XXI. Conservar y dar mantenimiento al equipo y las instalaciones.
- XXII. Operar con precaución, eficacia y eficiencia la maquinaria, objetos, implementos y equipo asignado para el cumplimiento del servicio.
- XXIII. Atender con diligencia las emergencias y siniestros que ocurran.
- XXIV. Al cumplir el servicio asignado, rendir a los superiores el informe de novedades correspondiente.
- XXV. Sujetarse a la organización y disciplina interna del Cuerpo de Bomberos.
- XXVI. Someterse a los exámenes toxicológicos que se ordenen.
- XXVII. Llenar la documentación correspondiente de acuerdo a la jerarquía que le corresponda.
- XXVIII. Recibir y firmar el documento por el que se le notifique una sanción.
- XXIX. Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II De las prohibiciones.

Artículo 35.-Adicionalmente a las prohibiciones enumeradas en el artículo 293 del Capítulo VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establecen:

- I. Presentar falsos informes u omitir información de novedades en la atención de emergencias y siniestros.
- II. Alterar o asentar datos incorrectos en la relación de servicios o roles de firmas.
- III. Alterar el rol de guardia o bitácoras.
- IV. Dañar los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio.
- V. Obstaculizar el desempeño de las funciones encomendadas a otro elemento.
- VI. Salvar conductos en asuntos oficiales.
- VII. Presentarse al servicio en estado de ebriedad, aliento alcohólico, bajo los efectos o influencia de cualquier sustancia psicotrópica, estupefacientes, drogas o enervantes en su centro de trabajo o de servicio.
- VIII. Acudir a emergencias o siniestros sin los útiles o materiales que le sean asignados.
- IX. Pedir, solicitar o recibir para sí o terceras personas algún tipo de remuneración, dádiva u obsequio por el servicio prestado.
- X. Retirarse del servicio en tanto no sea relevado del mismo y sin previa autorización.
- XI. Alterar, modificar o mezclar las características del uniforme, así como portar insignias, emblemas, distintivos o usar prendas ajenas a este.
- XII. Vender, dejar en préstamo o extraviar el uniforme o equipo de trabajo que estén bajo su responsabilidad o resguardo, independientemente del descuento económico a que se haga acreedor.
- XIII. Dictar órdenes que lesionen la dignidad de los subalternos.
- XIV. Dirigirse a los superiores o compañeros con apodos o sobrenombres estando en servicio.
- XV. Tratar con impropiedades o señas obscenas a los superiores o subalternos.
- XVI. Manifestar burla, desprecio o indiferencia hacia las amonestaciones u observaciones de los superiores.
- XVII. Practicar juegos de azar dentro de las instalaciones, estaciones o lugares de servicio.
- XVIII. Utilizar vehículos particulares sin autorización en actos de servicio.

- XIX. Divulgar información que afecte la dignidad y los derechos de sus compañeros o terceros.
- XX. Portar el uniforme e insignias después del horario de servicio.
- XXI. Concurrir uniformados, o con cualquier insignia o logotipo que haga referencia al Cuerpo de Bomberos, como clientes a bares, cantinas, cabarets o cualquier otro establecimiento similar en donde se expendan bebidas alcohólicas.
- XXII. Abandonar o separarse temporalmente del servicio sin autorización o causa justificada.
- XXIII. Desempeñar un servicio o comisión que no le haya sido ordenado, salvo el caso de riesgo justificado.
- XXIV. Cubrir sin autorización el servicio o comisión asignado a otro elemento.
- XXV. Ocuparse de otras actividades hasta no dar cumplimiento a las ordenadas por el superior.
- XXVI. Celebrar juntas, asambleas o cualquier tipo de reunión dentro de la estación sin previo permiso del Jefe del Cuerpo de Bomberos el cual deberá solicitarse con 24 horas de anticipación.
- XXVII. Permitir que personas ajenas a la corporación aborden vehículos oficiales sin motivo justificado.
- XXVIII. Extraer gasolina a máquinas o vehículos del Municipio para su uso personal.
- XXIX. Colocar códigos, insignias, señales, sirenas; prendas del uniforme y equipo a vehículos particulares y hacer uso de estos cuando no se encuentran en horas de servicio.
- XXX. Utilizar vehículos para solicitar cooperación o ayuda para el Cuerpo de Bomberos, con excepción de los días autorizados para realizar colectas.
- XXXI. El ingreso a la Estación de Bomberos a personas ajenas a la institución para atender asuntos de carácter comercial, personal o de cualquier otra índole.
- XXXII. Destruir papelería, boletines o información oficial.
- XXXIII. Fumar dentro de las instalaciones y vehículos oficiales.
- XXXIV. Dañar o maltratar el mobiliario, equipo, vehículos o cualquier objeto perteneciente al Cuerpo de Bomberos.
- XXXV. Introducir vehículos particulares a la estación de bomberos, sin autorización del capitán encargado de la estación.
- XXXVI. Utilizar dispositivos electrónicos ajenos a su equipo de trabajo, cuando se encuentre conduciendo vehículos oficiales o desempeñando actividades propias de su encargo.
- XXXVII. No dar órdenes a los superiores, únicamente sugerencias cuando sean respecto al servicio.
- XXXVIII. Evitar la ejecución de actos innecesarios que pongan en peligro su seguridad, su vida y la de sus compañeros, así como los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos.
- XXXIX. Publicar sin autorización información, fotografías, comentarios o videos de personas o siniestros, por cualquier medio, sin importar que se encuentre de servicio o de descanso.
- XL. Las demás señaladas en este reglamento y disposiciones aplicables.

TÍTULO V. DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Capítulo I De las faltas y sanciones.

Artículo 36.-Se considerará falta cualquier conducta contraria a las normas disciplinarias o a los principios de actuación previstos en este Reglamento, al Código Municipal y demás legislación aplicable. Se sancionarán con los correctivos disciplinarios correspondientes, sin perjuicio de las causas de suspensión o baja ya previstas. Tomando en consideración la gravedad de la falta, se podrán aplicar:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Degradación en su jerarquía.
- IV. Sanción económica.
- V. Suspensión.
- VI. Baja.

Artículo 37.-Amonestación es el acto por medio del cual el superior indica al subalterno de manera verbal o escrita, la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones, en ella se informa las consecuencias de su infracción y se exhorta que enmiende su conducta, apercibido de que en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor.

Artículo 38.-Todo superior tiene la facultad de imponer amonestaciones a los subordinados.

Artículo 39.-El personal que sea amonestado y que considere que sea improcedente, podrá solicitar audiencia al superior jerárquico inmediato del que amonesta, para que éste actúe como mediador y dar solución al conflicto.

Artículo 40.-La baja de la corporación, es la medida tomada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos, previo acuerdo con la Secretaría del Ayuntamiento, por medio de la cual se separa de sus funciones en forma definitiva a un elemento del Cuerpo de Bomberos, por cometer alguna de las conductas señaladas en el artículo 54 de este Reglamento. Termina la relación jurídica entre la Institución y el infractor.

Artículo 41.-Para graduar las sanciones, el Jefe de Bomberos y el Comité de Honor y Justicia, tomará en consideración los siguientes factores:

- I. Gravedad de la infracción.
 - II. Daños causados a la Institución o Patrimonio Municipal.
 - III. Daños infligidos a la ciudadanía.
 - IV. Condiciones socioeconómicas del infractor.
 - V. Cargo, comisión, categoría jerárquica y antigüedad.
 - VI. Conducta observada con anterioridad al hecho.
 - VII. Circunstancias de ejecución.
 - VIII. Intencionalidad o negligencia.
 - IX. Perjuicios originados al servicio.
 - X. Daños producidos a otros integrantes.
 - XI. Daños causados al material y equipo.
 - XII. Grado de instrucción del presunto infractor.
- La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio del Comité de Honor y Justicia.
En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se aplique.

Artículo 42.-La suspensión es la interrupción temporal de la relación jurídica existente entre el infractor y la Institución, expedida por la Contraloría Interna del Municipio.

Al infractor se le deberá recoger su identificación, equipo y todo material que se haya otorgado para el cumplimiento de sus funciones.

Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular del Cuerpo de Bomberos, a quien le informará por escrito de su reincorporación al servicio.

Artículo 43.-La baja es la terminación de la relación jurídica entre la Institución y el infractor.

TÍTULO VI.

DEL INGRESO, REINGRESO, SEPARACIÓN Y RETIRO DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS.

Capítulo I Del ingreso.

Artículo 44.-El procedimiento de ingreso tendrá por objeto determinar de entre los aspirantes a ser reclutados, quienes cumplan con los requisitos para ingresar al Cuerpo de Bomberos.

Artículo 45.-Son requisitos de ingreso al Cuerpo de Bomberos los siguientes:

- I. Ser mexicano.
- II. Haber pertenecido como voluntario al Cuerpo de Bomberos.
- III. Ser mayor de 18 años y menor de 40 para el personal operativo.
- IV. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, para personal masculino.
- V. Estatura mínima de 1.64 metros para hombres y de 1.60 metros para mujeres.
- VI. Peso adecuado a su estatura.
- VII. Condición física apta para el servicio.
- VIII. Buen estado de salud física y mental certificado por los servicios médicos oficiales, que incluirán: Biometría hemática, química sanguínea, examen general de orina, funciones hepáticas, exámenes de diagnóstico de enfermedades venéreas, colesterol y triglicéridos, radiografía de tórax, columna vertebral y prueba de esfuerzo.
- IX. Certificado de educación media superior o equivalente.
- X. Observar buena conducta.
- XI. No contar con antecedentes negativos en los registros policiales, municipales, estatales o nacionales.
- XII. No estar sujeto a proceso penal o haber sido sentenciado por algún delito.
- XIII. Aprobar cursos de formación, capacitación y profesionalización.
- XIV. Aprobar las evaluaciones de desempeño.
- XV. Aprobar las evaluaciones indispensables de capacidad física.
- XVI. No tener adicciones a sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- XVII. No padecer alcoholismo.
- XVIII. Obtener la aprobación por el Comité de Evaluación de Candidatos.
- XIX. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones legales y administrativos aplicables.

Artículo 46.-El Comité de Ascensos, con base en las vacantes de cada nivel jerárquico, pondrá a consideración de la Secretaría del Ayuntamiento la expedición de la convocatoria para el concurso de ingreso o promoción.

En caso de ser aprobada, la Secretaria del Ayuntamiento autorizará al Jefe de Bomberos para emitir dicha convocatoria.

Artículo 47.-La convocatoria se publicará en el portal de internet del R. Ayuntamiento de Saltillo, en las diferentes dependencias municipales y en las oficinas e instalaciones del Cuerpo de Bomberos; con una anticipación mínima de veinte días hábiles a la fecha de inicio del proceso de inscripción para la selección de personal correspondiente.

En caso de promoción, se deberá notificar personalmente a los elementos en activo que cumplan con el perfil, categoría y nivel jerárquico.

Artículo 48.-La convocatoria debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Los requisitos determinados por el Comité de Ascensos, en términos del presente reglamento.
- II. Documentación que deberán presentar los aspirantes.
- III. Las modalidades y características del concurso para ingreso o promoción.
- IV. Las categorías y niveles jerárquicos de las vacantes correspondientes.
- V. La fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo el registro de los aspirantes y la presentación de la documentación solicitada.
- VI. El calendario de actividades a realizar, que comprenderá la aplicación de exámenes y la notificación de resultados de cada etapa del procedimiento de selección o promoción.

Artículo 49.-La Jefatura del Cuerpo de Bomberos, publicará en el portal de internet del R. Ayuntamiento de Saltillo, en las diferentes dependencias municipales y en las oficinas e instalaciones del Cuerpo de Bomberos, la lista de los candidatos que hayan sido admitidos con anotación de donde y cuando presentarse.

Capítulo II Del reingreso.

Artículo 50.-Para el reingreso al activo en el Cuerpo de Bomberos Municipal, se requiere:

- I. Que el solicitante haya causado baja de la corporación de modo voluntario.
- II. Que tenga la edad establecida en el inciso III, del artículo 45 de este Reglamento.
- III. Que no haya dejado el servicio por más de dos años al momento de solicitar su reingreso.
- IV. Que se encuentre en condición física apta para el servicio.
- V. Que durante el tiempo de su separación del servicio, haya observado buena conducta.
- VI. Obtener la aprobación por el Comité de Evaluación de Candidatos.

Capítulo III De la separación.

Artículo 51.-Los integrantes en activo del Cuerpo de Bomberos, tienen derecho a solicitar por única ocasión, licencia sin goce de sueldo hasta por un mes, después de haber cumplido tres años de servicio.

Artículo 52.-Serán causas de separación definitiva del Cuerpo de Bomberos:

- I. A solicitud del interesado.
- II. No presentarse a su trabajo por más de tres días consecutivos sin causa justificada o cuatro discontinuos en periodo de treinta días.
- III. Abandonar o suspender la comisión que se esté desarrollando en forma injustificada.
- IV. Acumular más de tres amonestaciones por escrito en un periodo de sesenta días calendario.
- V. Haber recibido dádivas de cualquier especie, aceptar ofrecimientos o promesas por hacer o dejar de hacer algo relacionado con la función de bomberos que se desarrolla.
- VI. Realizar dentro de la función de bomberos cualquier acto que no sea de su competencia y que viole la ley.
- VII. Apropiarse de instrumentos u objetos del evento o de los accidentes; los que en el momento de la eventualidad posean las víctimas o personas que se les brinde auxilio.
- VIII. Vender o dar en prenda cualquier objeto o instrumento propiedad del departamento o de la administración, el cual le haya asignado para el desempeño de su encargo.
- IX. Robar o apropiarse de cualquier bien del Municipio.
- X. Extraer gasolina a máquinas o vehículos del Municipio para uso personal.
- XI. Presentarse al desempeño de sus funciones en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de cualquier sustancia psicotrópica, estupefacientes, drogas o enervantes.
- XII. Ingerir las bebidas o sustancias señaladas en la fracción anterior dentro de su servicio.
- XIII. Cometer fuera de servicio faltas que dañen la imagen del Cuerpo de Bomberos.
- XIV. Divulgar información que afecte a la dignidad y los derechos de sus compañeros o de terceros.
- XV. Tomar fotografías estando o no en servicio de siniestros o personas que se encuentren en el por cualquier motivo.

- XVI. Publicar sin autorización información, fotografías, comentarios o videos de personas o siniestros, por cualquier medio, sin importar que se encuentre de servicio, descanso, incapacitado o vacaciones.
- XVII. Concurrir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas, juegos, prostíbulos u otros centros de estos giros comerciales, si no media orden expresa para el desempeño de funciones, en casos de desastre o cualquier tipo de contingencia.
- XVIII. Divulgar información sin autorización respecto de los asuntos que tengan conocimiento y que estén relacionados con su servicio, operativo o administrativo.
- XIX. Las demás que se señalen en otras disposiciones administrativas aplicables.

Capítulo IV Del retiro.

Artículo 53.-Son causas de retiro del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- I. 35 años de servicio en el Cuerpo de Bomberos.
- II. Por edad avanzada; al cumplir los 65 años.
- III. Por inhabilitación para el servicio fuera de funciones.
- IV. Por inhabilitación para el servicio en cumplimiento del deber.
- V. Por enfermedad o incapacidad adquirida en el desempeño de su servicio.
- VI. Para los efectos del presente artículo, serán aplicables en lo conducente, lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, en el Código Municipal y en las demás leyes y reglamentos de carácter estatal y municipal que sean aplicables.

Artículo 54.-Para recibir los beneficios del retiro, los elementos del Cuerpo de Bomberos Municipal y en su caso, sus derechohabientes deberán comprobar ante la Dirección de Servicios Administrativos del Municipio los supuestos del anterior precepto.

TÍTULO VII DE LA FORMACIÓN Y ASCENSOS.

Capítulo I De la formación.

Artículo 55.-La formación inicial es el procedimiento de enseñanza aprendizaje para la preparación básica de los elementos del Cuerpo de Bomberos; con el fin de dar cumplimiento al estándar 1001 que marca la Asociación Nacional de Protección contra el Fuego, la cual consistirá en la impartición de conocimientos teóricos y de adiestramiento práctico en el manejo de las habilidades para ser Bombero y Técnico en Urgencias Médicas.

Artículo 56.-El Cuerpo de Bomberos contará con un Programa de Formación y Capacitación para la profesionalización de todos sus elementos.

Artículo 57.-El Programa de Formación y Desarrollo Educativo es obligatorio y tiene por objeto que los elementos que integren el Cuerpo de Bomberos, desarrollen aptitudes, conocimientos, habilidades y destrezas para desempeñar sus funciones con calidad y eficiencia.

El Programa consistirá en:

- I. Actualización, tiene por objeto que los elementos del Cuerpo de Bomberos complementen sus conocimientos y cuenten con la información vigente necesaria para el desempeño de sus respectivas funciones.
- II. Especialización, cuyo propósito es que los elementos del Cuerpo de Bomberos perfeccionen y eleven su preparación en materias específicas.
- III. Desarrollo humano, tiene por objeto identificar, fortalecer y acrecentar las capacidades, habilidades y aptitudes de los elementos del Cuerpo de Bomberos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 58.-La Jefatura, propondrá a la Secretaría del Ayuntamiento, la celebración de los acuerdos o convenios necesarios para el intercambio académico y asesoría con dependencias, entidades y organismos de la administración pública o privada de índole municipal, estatal, nacional o internacional con la finalidad de apoyar la profesionalización de los elementos del Cuerpo de Bomberos.

Capítulo II De los ascensos.

Artículo 59.-Para tal efecto se constituirá el Comité de Ascensos. La promoción de los integrantes del Cuerpo de Bomberos se llevará a efecto para otorgar un ascenso de un grado inferior a otro superior, con el correspondiente aumento salarial.

Artículo 60.-Cuando existan las vacantes o se requiera, el Comité de Ascensos, emitirá una convocatoria por escrito para acceder a los puestos superiores que estén vacantes.

Artículo 61.-En los ascensos para los elementos del Cuerpo de Bomberos, se requiere lo siguiente:

- I. Que exista la vacante motivo de la promoción.
- II. Deberá ostentar el grado inmediato inferior.
- III. Buena conducta, dentro y fuera de la corporación.
- IV. Antigüedad en el grado.
- V. Antigüedad en el servicio.
- VI. Las acciones relevantes en el servicio.
- VII. El grado académico.
- VIII. Cursos de capacitación.
- IX. Aprobar los exámenes teóricos y prácticos propios a la jerarquía motivo del ascenso.
- X. Aprobar los exámenes médicos y físicos, que para tal efecto practique la Secretaría de Salud o el servicio médico municipal vigente. Contar con dos años como mínimo en el grado que ostenta al momento de entregar la solicitud.

Artículo 62.-El Comité de Ascensos establecerá en la convocatoria los procedimientos a seguir.

Artículo 63.-El Comité de Ascensos estudiará las solicitudes de los aspirantes y resolverá sobre los que reúnan las condiciones para presentar los exámenes.

Artículo 64.-Presentados los exámenes, se exhibirán los resultados en la Jefatura de Bomberos y en cada una de las estaciones.

Artículo 65.-A partir de la fecha de exhibición de los resultados, el personal tendrá cinco días hábiles para presentar alguna inconformidad por escrito ante la Comisión de Ascensos.

Artículo 66.-La Comisión de Ascensos, tendrá setenta y dos horas para resolver la inconformidad.

TÍTULO VIII DE LOS ENFERMOS E INCAPACITADOS.

Capítulo I.

Artículo 67.-Cuando un elemento se encuentre enfermo u hospitalizado debe dar aviso a la mayor brevedad posible al superior jerárquico.

Artículo 68.-Todo personal que se incapacite, debe hacer llegar el comprobante expedido por los servicios médicos vigentes del R. Ayuntamiento de Saltillo, durante las 24 horas posteriores a la expedición de la misma. Al término de la incapacidad debe presentarse con su superior inmediato, de no hacerlo así se tomara como falta y se aplicará la sanción correspondiente.

TÍTULO IX JORNADAS DE TRABAJO.

Capítulo I.

Artículo 69.-Para el personal administrativo y Capitanes, se sujetarán al horario que establezca el Jefe de Bomberos.

Artículo 70.-Para las guardias, las jornadas de trabajo serán de 24 horas laboradas por 48 de descanso, de acuerdo a las necesidades del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 71.-Para fines de éste reglamento, tres días laborales equivalen a una guardia. Una guardia no laborada son tres faltas y un día de incapacidad cubre ocho horas.

Artículo 72.-El horario de trabajo inicia a las 08:00 horas debiendo presentarse 15 minutos antes uniformado, aseado y con los materiales básicos de trabajo; con el objeto de recibir el turno del personal que esté en funciones. Los materiales para el desempeño de sus funciones deben ser proporcionados por el Cuerpo de Bomberos Municipal.

Artículo 73.-Presentarse posterior a las 08:00 horas se considerará como falta y no se permitirá la entrada al personal perteneciente a la guardia.

Artículo 74.-Cuando se encuentre atendiendo cualquier tipo de servicio o emergencia, se podrá prolongar la jornada de trabajo hasta dar cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 75.-Las jornadas y los horarios de trabajo fijados, solo podrán modificarse eventualmente por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 76.-Además de lo dispuesto en el presente ordenamiento, para la organización interna del Cuerpo de Bomberos, se sujetará a lo señalado por el Capitán responsable de cada estación y aprobado por la Jefatura en lo relativo a:

- I. Lista de comisiones.
- II. Formato de novedades.
- III. Pliego de consignas.
- IV. Rol de turnos.
- V. Rol de descansos y vacaciones.
- VI. Organización y disciplina de:
 - a) Dormitorios.
 - b) Comedor.
 - c) Baños y regaderas.
- VII. Normas para el aseo y presentación personal.
- VIII. Servicio de limpieza.
- IX. La regulación de las actividades que el servicio requiere.
- X. Las demás necesarias para la adecuada organización interna.

TÍTULO X. DE LOS UNIFORMES Y EMBLEMAS

Capítulo I.

Artículo 77.-La Administración Municipal a través de la Jefatura de Bomberos, proporcionará a sus elementos los uniformes que deben utilizar según se requiera por el Jefe de Bomberos.

Todos los uniformes deben apegarse estrictamente a las normas internacionales que salvaguarden la integridad física de los integrantes del cuerpo de bomberos, se entregarán semestralmente y serán conforme a las siguientes especificaciones:

I. Uniforme de gala.

Lo usará el Jefe de Bomberos, Coordinador Operativo, Coordinador de Prevención e Ingeniería, Capitanes y Coordinador de Ambulancias. Consiste en:

- A. Traje sastre tipo inglés, completo en color negro.
- B. Botonadura en color dorado.
- C. Camisa blanca.
- D. Camiseta blanca.
- E. Corbata que se designe.
- F. Zapatos de vestir negros.
- G. Calcetines negros.
- H. Cinturón negro.
- I. Quepí negro con escudo de la corporación al frente.
- J. Los herrajes correspondientes como son:
 - a) Pisa cuellos,
 - b) Emblema metálico de bomberos a la altura del pecho del lado izquierdo.
 - c) Porta nombre metálico a la altura del pecho del lado derecho.

II. Media gala.

Lo usará el Jefe de Bomberos, Coordinador Operativo, Coordinador de Prevención e Ingeniería, Capitanes y Coordinador de Ambulancias. Consiste en:

A. Camisola blanca de manga larga, de 6 onzas uso rudo 100% algodón, bolsillos plisados, solapa con punta plástica, cierre de gancho, pliegue tradicional estilo militar, ojales de insignias con correa de apoyo interno, con charreteras.

B. Camiseta blanca.

C. Pantalón azul marino, para trabajo rudo, corte original sin pinzas, pretina con trabillas anchas para cinturón, protector repelente de manchas líquidas y sólidas, de fácil limpieza de manchas, 8 y medio onzas, 65 % de poliéster y 35% de algodón.

D. Corbata en color azul marino lisa.

E. Calcetines negros.

F. Zapatos y cinturón negros.

G. Los herrajes correspondientes como son:

- a) Pisa cuellos,
- b) Emblema metálico de bomberos a la altura del pecho del lado izquierdo,
- c) Porta nombre metálico a la altura del pecho del lado derecho.

III. Uniforme de gala.

Este uniforme se utilizará por los elementos del Cuerpo de Bomberos y eventos que señale el Jefe de bomberos.

A. Camisola color azul manga larga de 6 onzas uso rudo 100% algodón, bolsillo plisados, solapa con punta plástica, cierre de gancho, pliegue tradicional estilo militar, ojales de insignias con correa de apoyo interno, con charreteras.

B. Camiseta blanca.

C. Pantalón azul marino, para trabajo rudo, corte original sin pinzas, pretina con trabillas anchas para cinturón, repelente de manchas líquidas y sólidas, de fácil limpieza de manchas, 8 medio onzas 65% de poliéster y 35% de algodón.

D. Zapato negro.

E. Cinturón negro.

F. Los herrajes correspondientes como son:

- a) Pisa cuellos,
- b) Emblema metálico de bomberos a la altura del pecho del lado izquierdo,
- c) Porta nombre metálico a la altura del pecho del lado derecho.
- G) Chamarra la que se asigne para época de invierno.
- H) Cinturón negro.
- I) Calcetines negros.

IV. Uniforme de uso diario para los mandos.

Lo usará el Jefe de Bomberos, Coordinador Operativo, Coordinador de Prevención e Ingeniería, Capitanes y Coordinador de Ambulancias. Consiste en:

A. Pantalón azul marino, para trabajo rudo, corte original sin pinzas, pretina con trabillas anchas para cinturón, repelente de manchas líquidas y sólidas, de fácil limpieza de manchas, 8 medio onzas, 65 % de poliéster y 35% de algodón.

B. Camisola blanca manga corta o larga de 6 onzas uso rudo 100% algodón, bolsillo plisados, solapa con punta plástica, cierre de gancho, pliegue tradicional estilo militar, ojales de insignias con correa de apoyo interno con charreteras.

C. Camiseta blanca.

D. Cinturón y zapatos negros.

IV. Uniformes para todo el personal.

Se usarán cuando se ordene.

A. Pantalón azul marino, para trabajo rudo, corte original sin pinzas, pretina con trabillas anchas para cinturón, repelente de manchas líquidas y sólidas, de fácil limpieza de manchas, 8 medio onzas, 65% de poliéster y 35% de algodón.

B. Camisola color azul manga larga lado derecho la Bandera de México bordada y en la manga izquierda sector cruz malta de Bomberos Saltillo, bordado en diferentes colores de hilo.

C. Para el personal de Técnicos en Urgencias Médicas además de lo anterior, llevará en el interior del sector la estrella de la vida.

D. Playera tipo polo color azul marino, emblema bordado al pecho del lado Izquierdo, primera inicial del nombre y primer apellido al lado derecho bordado en hilo dorado, manga derecha la bandera de México bordada con los colores correspondientes.

E. Cinturón y media bota color negro.

Artículo 78.-Los elementos del Cuerpo de Bomberos, deben portar sobre el uniforme de gala, media gala y de uso diario el escudo y las insignias aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 79.-Es obligación usar los uniformes en horas de labores y presentarlos limpios y en buen estado.

Artículo 80.-Los uniformes no podrán ser transferidos a otras personas y deberán de entregarse cuando dejen de pertenecer a la corporación o bien cuando se le ordene.

Artículo 81.-Todos los elementos deben portar el uniforme correspondiente de manera presentable, con calzado lustrado, limitándose el uso de accesorios a reloj, argolla de matrimonio y las insignias reglamentarias.

**TÍTULO XI
DE LOS RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES**

Capítulo I.

Artículo 82.-El objeto de los reconocimientos y condecoraciones es premiar a los elementos del Cuerpo de Bomberos por su actuación significativa, dedicación y esmero en el eficaz cumplimiento de sus obligaciones. Podrán ser otorgadas en vida o post mortem.

El Ayuntamiento a través de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos podrá declarar desiertas las condecoraciones cuando no se reúnan los requisitos.

Artículo 83.-Las condecoraciones corresponderán de la manera siguiente:

I. Misión Cumplida.

Consistente en estatuilla en metal.

A. A quien con decisión, entrega y compromiso benefició en forma sobresaliente al Cuerpo de Bomberos y la ciudadanía.

B. A los elementos que en un periodo de 10 años ininterrumpidos, hayan dado cumplimiento con un mandato o encomienda de la ciudadanía.

II. Valor heroico.

Consiste en botón emblemático y diploma.

A. Por el salvamento de persona con el riesgo de su vida.

B. Por la prevención de algún grave accidente arriesgando la vida.

III. Perseverancia.

Consistente en medalla y diploma.

A. Será otorgado a los bomberos, técnicos en urgencias médicas o personal administrativo, que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40 o más años de servicio en el Cuerpo de Bomberos.

B. Por el cumplimiento en comisiones de naturaleza excepcional y condiciones difíciles.

IV. Al mérito.

Consistente en medalla y diploma.

La Condecoración al Mérito se conferirá en los siguientes casos:

A. Tecnológico o científico, cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, equipo, sistema o método de utilidad para el Cuerpo de Bomberos.

B. Ejemplar, cuando sobresalga en alguna disciplina, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad del Cuerpo de Bomberos y;

C. Al Mérito Social, cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad que mejore la imagen de la institución.

V. Mención honorífica.

Voluntarios o civiles que lleven a cabo actos heroicos.

Consistente en medalla y diploma.

Se concederá la condecoración a los miembros de Bomberos Voluntarios o civiles que por su participación activa en situaciones de emergencia, rescate o desastre, ejecuten actos de reconocido arrojo que salve la vida de terceros, permitan la recuperación de bienes y valores e impidan accidentes que puedan poner en peligro a un mayor número de ciudadanos.

VI. A los deudos de los elementos caídos en cumplimiento del deber se les otorgará: casco asignado, banderín luctuoso y demás que les correspondan por su valor heroico.

Artículo 84.-Se podrá otorgar a personas ajenas a la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, el nombramiento de Bombero Honorario como reconocimiento al apoyo brindado o por las labores destacadas en beneficio del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 85.-Los estímulos no integran el salario de los elementos del Cuerpo de Bomberos y se otorgarán de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO XII
DE LOS BOMBEROS
CAPACITACIÓN, EQUIPO PROTECTOR, HERRAMIENTAS Y VEHÍCULOS.**

Capítulo I

Capacitación.

Artículo 86.-Para la aplicación de sus conocimientos, el personal de bomberos se basará en el Manual de Procedimientos y de Formación de Bomberos, en el Manual de Prácticas y Teoría para Bomberos y Fundamentos de la Lucha Contra Incendios, publicado por la Asociación Internacional de Formación de Bomberos, que se encuentren vigentes.

Así como todos los cursos inherentes a su empleo, sean de carácter municipal, nacional o internacional.

Capítulo II

Equipo protector.

Artículo 87.-El personal de bomberos, requiere estar previsto con el equipo protector personal conforme a la normas de la Asociación Nacional de Protección Contra el Fuego, para dar cumplimiento a sus funciones y lograr eficiencia en su desempeño. Consiste en:

- I. Casco con protección facial, lentes normados.
- II. Pasamontañas protector o monja.
- III. Chaquetón resistente 100% al fuego.
- IV. Pantalón de bombero resistente 100% al fuego.
- V. Tirantes para el pantalón.
- VI. Guantes.
- VII. Botas de bombero.
- VIII. Lámpara de mano.
- IX. Protección auditiva.
- X. Protección ocular.
- XI. Equipo respiratorio auto contenido.
- XII. Sistema de Seguridad de Alerta Personal.
- XIII. Pluma, libreta pequeña de anotaciones y navaja multiusos.

Capítulo III

Herramientas.

Artículo 88.-Para poder cumplir con todas las facetas y múltiples actividades de los diferentes riesgos, incendios o desastres, y poder llevar a cabo las operaciones de rescate, se deberá contar con las siguientes herramientas:

- I. Herramientas de golpe.
 - a. Hachas de bombero y de leñador.
 - b. Barra de punta,
 - c. Martillos.
 - d. Marros.
 - e. Mazos de madera.
 - f. Picos.
- II. Herramientas para hacer palanca.
 - a. Barra pata de cabra.
 - b. Zapapico
 - c. Barreta de gancho.
 - d. Barreta con espolón.
 - e. Forzador Kelly
 - f. Hacha apalancadora.
- III. Herramientas para cortar.
 - a. Sierras: Circulares de motor a gasolina, motosierras, reciprocantes. Tipo sable.
 - b. Cinceles neumáticos.
 - c. Sopletes.
 - d. Corta pernos.
- IV. Herramientas para izar y jalar.
 - a. Gatos comunes.
 - b. Gatos de tornillo.
 - c. Gatos hidráulicos.
 - d. Polipastos de palanca.
 - e. Herramientas hidráulicas de rescate operadas manual y mecánicamente.
 - f. Bolsas neumáticas.
- V. Escaleras.

- a. Simples, de ganchos, plegadizas, de extensión, de bisagras.

Capítulo IV. Vehículos.

Artículo 89.-El parque vehicular para satisfacer las necesidades operativas del Cuerpo de Bomberos estará conformado por:

- I. Carro bomba doble cabina con motor a diésel, con bomba de 1,250 galones por minuto e inversor de corriente de 12 a 110 a voltios, sirena de turbina y electrónica marca federal.
- II. Camión escala, doble cabina con motor a diésel, con bomba de 1,250 galones por minuto e inversor de corriente de 12 a 110 voltios, sirena de turbina y sirena electrónica marca federal, escalera extensible de 105 pies.
- III. Carro pipa de abastecimiento, con motor a diésel con capacidad de 10, 000 litros, con bomba centrífuga a gasolina de 195 cm3 con entrada de 2 pulgadas a 1.5 de salida.

TÍTULO XIII DE LOS TÉCNICOS EN URGENCIAS MÉDICAS. CAPACITACIÓN, EQUIPO PROTECTOR, RECURSOS FÍSICOS Y EQUIPAMIENTO DE AMBULANCIAS DE URGENCIAS BÁSICAS Y VEHÍCULOS.

Capítulo I Capacitación.

Artículo 90.-La formación del personal de Técnicos en Urgencias Médicas se basará en: Guías de atención pre hospitalaria vigentes, avalada por asociaciones expertas en la materia las cuales deberán estar detalladas en el manual de operaciones.

Capítulo II Equipo protector.

- I. Para fluidos corporales:
 - A. Protección ocular.
 - B. Guantes de látex o nitrilo.
 - C. Chaleco reflejante.
 - D. Cubre boca.
- II. Para rescate de acuerdo a las especificaciones de las normas internacionales
 - A. Casco con protección facial multifuncional.
 - B. Pasamontañas protector o monja.
 - C. Chaquetón de rescate u overol.
 - D. Pantalón de rescate u overol.
 - E. Guantes para rescate o de estricación.
 - F. Botas de seguridad.
 - G. Tirantes para el pantalón.
 - H. Impermeables especiales para el manejo de productos químicos.
 - I. Lámpara de mano.
 - J. Navaja multiusos.

Capítulo III Recursos físicos y equipamiento de ambulancias de urgencias básicas.

Artículo 91.-Deberán cumplir con los recursos físicos, equipamiento y suministros, señalados en el fundamento del apéndice normativo vigente de la Secretaria de Salud en lo que respecta a la regulación de los servicios de salud y atención pre hospitalaria en urgencias médicas.

Capítulo IV Vehículos.

Artículo 92.-Las unidades de ambulancias terrestres de urgencias básicas, deben cumplir con lo señalado en el fundamento del apéndice normativo vigente, en la Secretaria de Salud en lo que respecta a la regulación de los servicios de salud y atención pre hospitalaria en urgencias médicas.

TÍTULO XIV DE LOS COMITÉS

Capítulo I.

Artículo 93.-Para efectos del presente Reglamento y deberán constituir los siguientes Comités:

- A. General del Cuerpo de Bomberos.
- B. De Ascensos.
- C. De Evaluación de Candidatos.
- D. De Honor y Justicia.
- E. De Capacitación.

Serán honoríficos y tendrán por objeto llevara cabo las actividades específicas y eventualidades que se presenten.

Artículo 94.-El Comité General del Cuerpo de Bomberos estará conformado para su funcionamiento por:

- A. El Jefe del Cuerpo de Bomberos
- B. Coordinadores de cada área.
- C. Capitanes de las estaciones.
- D. Representante de la Secretaría del Ayuntamiento.
- E. Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
- F. Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito.

Tendrá por objeto que el Cuerpo de Bomberos se mantenga dentro de las prescripciones legales propias de su función de servicio eficiente y honorable a la comunidad.

Artículo 95.-El Comité de Ascensos estará conformado para su funcionamiento por:

- A. El Jefe del Cuerpo de Bomberos
- B. Coordinador Operativo.
- C. Coordinador Administrativo
- D. Capitanes de las estaciones.
- E. Representante de la Secretaría del Ayuntamiento.

Tendrá por objeto establecer la convocatoria, estudiar las solicitudes de los aspirantes y resolver las eventualidades que se presenten durante el proceso.

Artículo 96.-El Comité de Evaluación de Candidatos estará conformado para su funcionamiento por:

- A. El Jefe del Cuerpo de Bomberos.
- B. Coordinador Operativo.
- C. Coordinador Administrativo
- D. Capitanes de las estaciones.
- E. Representante de la Secretaría del Ayuntamiento.

Tendrá por objeto estudiar las solicitudes de los aspirantes a ingresar y determinar si son aptos para el servicio.

Artículo 97.-El Comité de Honor y Justicia estará conformado para su funcionamiento por:

- A. El Jefe del Cuerpo de Bomberos.
- B. Coordinador Operativo.
- C. Coordinador Administrativo.
- D. Capitanes de las estaciones.
- E. Representante de la Secretaría del Ayuntamiento.

Tendrá por objeto determinar la gravedad de las faltas y aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 98.-El Comité de Capacitación estará conformado para su funcionamiento por:

- A. El Jefe del Cuerpo de Bomberos.
- B. Coordinador Operativo.
- C. Coordinador Administrativo.
- D. Capitanes de las estaciones.
- E. Representante de la Secretaría del Ayuntamiento.

Tendrá por objeto determinar al personal que asistirá a las preparaciones inherentes a su empleo.

Primero.-El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Municipal, independientemente de que se haga lo propio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.-Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Tercero.-Todo lo no previsto será resuelto por el Comité General del Cuerpo de Bomberos y se actuará conforme a la resolución que éste establezca.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión después de haber estudiado y analizado el presente asunto resuelve:

PRIMERO. Que la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, es competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Que una vez analizado el proyecto en comento resulta procedente crear el Reglamento Interior del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Comuníquese a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento para los efectos legales a que haya a lugar.

Así lo acuerda la Comisión de Gobernación y Reglamentos del Republicano Ayuntamiento de Saltillo: C.LIC. DIANA CAROLINA CASTILLO DÍAZ (Secretaria), C. LIC. JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ CALVILLO (Integrante), C. LIC. MYRNA LAURA GUTIÉRREZ TREVIÑO (integrante) y C. LIC. LUIS FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ (Presidente). En la ciudad de Saltillo, Coahuila de capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 27 de octubre del año dos mil catorce, “Año de las y los jóvenes Coahuilenses”.

A t e n t a m e n t e
“Protestamos lo necesario”

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	X		
C.LIC. LUIS FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ Presidente	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	X		
C. LIC. DIANA CAROLINA CASTILLO DÍAZ Secretaria	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	X		
C. LIC. JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ CALVILLO Integrante	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	X		
C. LIC. MYRNA LAURA GUTIÉRREZ TREVIÑO Integrante	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA

El Alcalde somete a la consideración el dictamen, resultando aprobado por unanimidad, con la modificación mencionada, procediéndose a formular el siguiente

A C U E R D O 29/02/15

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación y Reglamentos, en consecuencia, la creación del Reglamento Interior del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Municipal, independientemente de que se haga lo propio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO: Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento para los efectos legales a que haya a lugar.

.....

Se extiende la presente CERTIFICACION en (Dieciséis) 16 hojas, escritas por ambos lados, rubricadas y selladas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 09 días del mes de febrero del año dos mil quince.